

## **Blanco Romero, Gislayne Yocelyn**

---

**De:** Lopez Guerrero, Naylamp Martin  
**Enviado el:** jueves, 21 de febrero de 2019 3:56 p. m.  
**Para:** Blanco Romero, Gislayne Yocelyn  
**Asunto:** RV: Reordenamiento de la banda 2.5Ghz

**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

FYI

**De:** eduardo Calvini [mailto:edujovp@gmail.com]  
**Enviado el:** jueves, 21 de febrero de 2019 1:58 p. m.  
**Para:** Lopez Guerrero, Naylamp Martin <nlopez@mtc.gob.pe>  
**Asunto:** Reordenamiento de la banda 2.5Ghz

Sr Naylan Lopez

De mi consideracin:

me dirijo a ud con el fin de expresarle mis comentarios respecto a la propuesta de reordenamiento de la banda 2.5Ghz.

### **Cuestion previa.**

mediante la presente quiero expresar mi extrañeza y molestia frente a la actitud negligente del MTC en resolver la situacion de la tenencia de espectro y concesion de las operadoras Olo y TVS toda vez que dichas operadoras vienen entregando el uso de sus frecuencias y concesiones a su controladora Claro para el uso del espectro radioelectricvo a fin de otorgar servicios de telefonia e internet movil en la banda 2500-2600 sin que niguna de las operadoras involucradas tenga concesion ni autorizacion alguna para la prestacion de dicho servicio.

esta situacion esta ampliamente documentada y comprobada tanto por el propio MTC como por el Osiptel (informe-161-GPRC-2017) por lo tanto no existe causa alguna por la que el MTC no aplique lo que manda el art.58 del TUO en sus art 87, 88, 89, 90, 96, 97, 98, 99 asi como el art 218

Artículo 218°.-

El espectro asignado para servicios públicos, revertirá al Estado

en los siguientes casos:

1. Por revocación parcial o total de la asignación, debido a incumplimiento.

injustificado de metas de uso de espectro o cuando se trate de un recurso escaso y

exista un uso ineficiente del mismo.

Sin menoscabo de la cuestion previa paso a comentar la propuesta del reordenamiento.

# Artículo 1

Se objeta los valores mostrados en la tabla respecto a los derechos de uso de todas las operadoras por cuanto no se ha respetado el cuantificador  $f_{zij}$

dicha anomalía se presenta debido a que no se ha tomado en cuenta lo que el propio reglamento establece en su artículo 11 respecto a las evaluaciones a las que está obligado el MTC

## Artículo 11.- Información que analiza el MTC

Para efectos de la elaboración de la propuesta de Reordenamiento se analiza como mínimo, la siguiente información:

- a) La cantidad total de las porciones de espectro radioeléctrico en uso dentro de la Banda sujeta al análisis de Reordenamiento.
- b) Reporte detallado de los derechos de uso de cada operadora en la Banda, consignando entre otros los canales asignados, las áreas geográficas de la asignación y el plazo de vigencia de la concesión o autorización relacionada.
- c) La cantidad de usuarios atendidos por la operadora, mediante el uso de la Banda, en cada zona geográfica en la cual tenga concesión el operador.
- d) Catastro de infraestructura de las operadoras para el uso de la Banda.
- e) Porciones de espectro radioeléctrico en la Banda, respecto de las cuales existen procesos judiciales en curso.
- f) Porciones de espectro radioeléctrico en la Banda en proceso de reversión.
- g) Contratos de concesión relacionados con los derechos de uso de la Banda.
- h) Especificaciones técnicas referentes al ancho de banda de los radiocanales, bandas de guarda, convergencia de redes y servicios, entre otros, aplicables a la Banda.
- i) Montos históricos de las obligaciones y los pagos por conceptos de tasa de explotación de servicio y canon por uso del espectro radioeléctrico de las operadoras sujetas al reordenamiento.

Otro error insubsanable es referido a la disposición de infraestructura móvil de parte de las operadoras en reordenamiento así en el caso de las operadoras Olo y TVS se consignan 267 estaciones base en Lima, 22 en el Callao y 216 en otras provincias para Olo y 687, 1, y 0 respectivamente para TVS, algo que no corresponde a la realidad por cuanto en propio MTC en el informe 0119-2018-MTC/26 que acompaña a la Resolución ViceMinisterial n° 242-2018-Mtc/03

Olo solo tiene un acumulado de 18 estaciones base en provincias diferentes a Lima y Callao y aproximadamente 300 estaciones base en estas últimas, según las declaraciones del CEO de Claro, la adquisición de estas empresas aportaba unas 350 BTS, por tanto, se objeta el número de BTS asignados a estos operadores por cuanto se estaría considerando como tales las estaciones base de Claro, lo que constituiría un aval implícito a la situación planteada en la cuestión previa y por tanto ambas operadoras debería atribuirse las bases en uso antes de la adquisición o de manera más estricta en la medida de si estas han pasado a formar parte del patrimonio de Claro.

por tanto dicho calculo debe ser rehecho para todas las operadoras en la medida de que se debe contemplar en estricto de que pertenecen al operador en reordenamiento.

## **Articulo 2**

como consecuencia de las objeciones planteadas en el articulo anterior el mecanismo de distribucion debe replantearse.

### **a .consideraciones de la propuesta**

respecto a la operadora TVS al no tener infraestructura en las provincias de Lima y Callao, dicha operadora debera devolver al estado la totalidad del espectro asignado y por tanto debe devolver los 114 Mhz que actualmente usa para prestar servicios ilegales a Claro, en caso de negativa el operador debera pasar aun proceso de reversion del espectro radioelectrico y la anukacion de la concesion.

respecto a la operadora OLO

esta cuenta con espectro concesionado en lima y Callao, no obstante la reducida infraestructura, la baja cantidad de usuarios, menos de 10,000 activos y la oferta comercial con velocidades bajas con promedios de 1 a 2mbps en la mayoria de los casos y con topes de consumo, debe proveersele de un bloqueMhz de 5MHz en formato tdd solo en Lima ampliable a 10 Mhz para que pueda seguir prestando y ampliando el servicio y absorba los poquisimos usuarios de TVS hasta el termino de su contrato, en caso de negativa proceder como en el caso anterior a la reversion del espectro a favor del estado.

respecto a la operadora Entel

Dado que la operadora esta implementando el servicio de internet fijo inalambrico, pero que tiene aun una escasa infraestructura de tan solo 7 estaciones base en Lima, debe dotarsele de un bloque de 20 Mhz en el formato tdd en Lima y callao siempre y cuando cumpla con las obligaciones derivadas delo recalcuro de sus obligaciones economicas.

Respecto a la operadora Bitel

Dado que la operadora a raiz de las obligaciones impuestas en la resolucion que le asigna espectro en Diciembre del 2017 debe darse espectro radioelectrico de 20+20Mhz en formato FDD en provincias fuera de Lima y Callao, y el calculo de las obligaciones economicas solo debe hacerse para un periodo no mayor de un año, tiempo calculado en el que se podria efectuar una nueva licitacion a fin de que no obtenga ventajas indebidas y descuentos por espectro asignado en dicha banda lo que le daria una ventaja frente a otros licitantes.

respecto a la operadora Cotel

una revision y recalcuro de las provincias donde tiene infraestructura desplegada debe asignarsele solo 10 Mhz en TDD solo en las provincias donde se compruebe su infraestructura real siempre y cuando cumpla con las obligaciones

### **b. esquema propuesto**

en Lima y Callao TVS= 0 Mhz, Olo 10 Mhz formato tdd, Entel 10Mhz formato tdd

en provincias Bitel 20+20 Mhz formato FDD, Cotel 10 Mhz formato TDD.

c. valor cuantificado de la asignacion resultante.

Este valor debe volver a calcularse en funcion de las reconsideraciones planteadas en el articulo 1

## **d. respecto a la vigencia de las concesiones**

en ningun caso la vigencia de las concesiones debe cambiarse al esquema propuesto a excepcion del caso de TVS que debe devolver todo el espectro asignado.

por tanto cualquier consideracion o mencion a una supuesta renovacion de espectro debe eliminarse.

3. sobre las obligaciones resultantes

3.1 el factor de vigencia pára la operadora OLO debe referirse exclusivamente al periodo de vigencia de la concesion, ya que una renovacion de espectro no esta contemplada en este reordenamiento y por tanto resulta improcedente, pues configuraria un adelanto de opinion y un descuento indebido de obligaciones en la medida de que estas estan sujetas a un descuento del valor real del espectro.

## **Propuesta n° 2**

Esta propuesta es inviable en la medida de que modifica el PNAF y que en los mecanismos contemplados en la norma de reordenamiento de bandas ya se coontemplan los procedimientos para la migracion obligatoria delos operadores incluso en estos casos de negativa, no obstante de persistir en rebeldia debe aplicarse el proceso de reversion planteado en la cuestion previa.

Otros considerandos.

Se sugiere que el MTC evalúe una nueva modificación al PNAF a fin de que en esta banda el espectro se divida en 2 bloques de 20+20 Mhz y 2 de 15+15 Mhz a fin de que el proceso de subastra de espectro permita una mejor distribución del espectro entre los cuatro operadores, dicho esquema permitiría que se realicen subastas de tipo ascendente de reloj y en bloques acumulativos de 5+5 mhz en FDD y de 5 Mhz en TDD tal como se esta realizando en muchas licitaciones del mundo, dejando a un lado el sistema de subasta a sobre cerrado o los concursos de belleza.

tambien es necesario que en las futuras licitaciones estas tengan plazos fijos sin esquemas de renovacion para los operadores ya establecidos o incumbentes, ya que no existen razones tecnicas para renovacion en la medida de que estos operadores cuentan con 2 o mas asignaciones de espectro y que los equipos modernos de telecomunicaciones se basan en radios definidos por software y por tanto no hay afectacion sensible en el capex de los equipos.

Atte: Eduardo Jose Vilchez Pachas

